



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente con memorial allegado por el apoderado de la parte activa y coadyuvado por el demandado, solicitando ser notificado por conducta concluyente, renunciando a términos de traslado de la demanda y peticionando se dicte sentencia (*Anexo 03, cdno. Ppal. digital*).

Sírvase proveer.

Manizales, 28 de noviembre de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

170014003009-2022-00715-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso ejecutivo, promovido por **Cooemprocaldas** y donde es accionado el señor **José Libardo Ospina Ramírez**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Notificación Por conducta concluyente:

El señor **José Libardo Ospina Ramírez** en su calidad de demandado en este juicio ejecutivo, allega escrito aceptando conocer la existencia del presente proceso adelantado en su contra, debidamente autenticado en la ciudad el día 17 de noviembre de 2022 y presentado para su trámite en el aplicativo del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el mismo día, por el abogado de la parte demandante.

En lo pertinente el Art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece que *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello, se tendrá al demandado **José Libardo Ospina Ramírez**, notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir del 17 de noviembre hogaño, fecha de registro del escrito en el aplicativo correspondiente.



2. Renuncia a términos traslado demanda

Así mismo, manifiesta la parte demandada en escrito allegado el 17 de noviembre hogaño (*Anexo 03, cdno. Ppal. digital*), que renuncia a términos de notificación del auto que libra mandamiento de pago y a proponer excepciones, además a términos de ejecutoria.

Al respecto indica el artículo 119 ídem que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.”*

En virtud a lo anteriormente transcrito, y dado que se cumple con los requisitos establecidos, en tratándose de la persona en cuyo favor se concede, se accederá a la renuncia a términos de traslado de la demanda, a sus efectos y de notificación de la presente providencia, solicitada por el demandado.

3. Decisión de Seguir adelante la ejecución

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el día 11 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo del accionado, señor José Libardo Ospina Ramírez y a favor de la entidad ejecutante Cooperativa Coopemprocaldas, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 02, Cd. Ppal. digital.

En la presente providencia, se aceptará la notificación por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago el día 11 de noviembre de 2022 (*Ver anexos 02, Ibídem*), solicitada por el demandado; y ante la renuncia a términos de notificación de dicha orden de apremio y de las excepciones que pudiere incoar, pedimento que igualmente será aceptado por este judicial, no corre el lapso que contempla la norma, por lo cual es procedente continuar con el trámite subsiguiente.

En lo pertinente al trámite a seguir, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago dictado en su contra, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra



del accionado José Libardo Ospina Ramírez, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha 11 de noviembre de 2022, visible en el anexo 02 de este cuaderno principal digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero: TENER al señor **José Libardo Ospina Ramírez** notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, fechado once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), impartido dentro de este proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa Cooprocaldas**.

Segundo: TENER como fecha de su notificación el 17 de noviembre de la presente anualidad, día de presentación del escrito ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, oficina que recepciona los memoriales dirigidos al Despacho.

Tercero: ACEPTAR la renuncia a términos del traslado de la demanda, invocada por el ejecutado José Libardo Ospina Ramírez.

Cuarto: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa Cooprocaldas** y donde es accionado el señor **José Libardo Ospina Ramírez**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2022, visible en el anexo 02 este cuaderno principal digital.

Quinto: Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

Sexto: Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Séptimo: De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

Octavo: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que hacen las partes de conformidad con el Art. 119, *Ibídem*.



Noveno: Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.) en consecuencia, y ante la renuncia a términos aceptada, remítanse las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734d01034aae04ee7bef74afdfa32979d65451fb35b7688e5119170390a60350**

Documento generado en 28/11/2022 06:12:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**